

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Entre los suscritos a saber **CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.533.501 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien como Director actúa en nombre y representación del Área Metropolitana de Bucaramanga, con Nit. 890.210.581-8, según consta en el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión No. 0256 del 01 de diciembre de 2021, quien en adelante se denominará **EL AMB**, y por otra, **HELBERT PANQUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.746.055 expedida en Bucaramanga, Santander, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P**, con Nit 804.001674-8, quien para efectos del presente contrato se denominará **EMAB S.A E.S.P**; han acordado celebrar el presente Memorando de Entendimiento de colaboración mutua, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga (**AMB**) es una entidad administrativa de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, conformada por cuatro (4) municipios: Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la región metropolitana; con funciones de planeación, articulación y autoridad de transporte público, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las áreas metropolitanas.
2. Que, el **AMB** cuenta con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano "Dime Tu Plan" adoptado mediante Acuerdo Metropolitano No. 033 de 2015, para el periodo 2016 a 2026, el cual enmarca el rumbo de la organización y orienta la consolidación de las estrategias definidas en el mismo como Plan Integral de Desarrollo Metropolitano (PIDM), estructurado en cinco (5) componentes, sobre los cuales se basa la gestión de la entidad, siendo estos: a) Planeación Gobernanza y Cultura; b) Productividad en la economía metropolitana; c) Infraestructura de servicios y conectividad metropolitana; d) Sostenibilidad ambiental y protección de los recursos naturales; y e) Equidad e inclusión social.
3. Que dentro del componente denominado "Infraestructura de servicios y conectividad metropolitana", se encuentra el programa "Ciudad metropolitana compacta, productiva y eficiente", que en su sexto indicador plantea la creación del **Catastro de información multifinalitaria o Catastro multipropósito para la planeación y el desarrollo urbano**. Indicador esencial para el cumplimiento del objetivo del programa el cual es el promover un modelo de ocupación del territorio compacto, eficiente y productivo a partir de la densificación y redensificación urbana planificada.
4. Que dentro del componente denominado "Planeación gobernanza y cultural", se encuentra la línea estratégica, "Gestión metropolitana armónica y coordinada", que busca entre otros aspectos, consolidar y fortalecer la generación y análisis de información, de los diferentes sectores para ofrecer un conocimiento real y certero de las condiciones del territorio y sus gentes, procurando la toma de decisiones ilustradas para garantizar el ejercicio del buen gobierno y alcanzar objetivos de prosperidad metropolitana.
5. Que dentro del componente denominado "Infraestructura de servicios y conectividad metropolitana" está contenida la línea estratégica "Accesibilidad y sostenibilidad en los servicios públicos" que a su vez plantea el programa "Servicios metropolitanos eficientes y accesibles" cuyo objetivo es principalmente promover la eficiencia y la coordinación sustentable para la prestación de los servicios públicos domiciliarios para todos los habitantes del Área Metropolitana, sustentado entre otras razones en que la penetración

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01

de las tecnologías de la información, permite establecer mejores escenarios para el desarrollo de actividades que incentiven la competitividad del territorio y permitan reducir la brecha económica y social existente en nuestra sociedad. La mencionada coordinación que establece el programa debe darse con la empresa prestadora del servicio público bien sea del sector privado, público o empresa de carácter mixto.

6. Que por medio de la Resolución No. 1267 de 10 de octubre de 2019 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 817 de 11 de julio de 2019 de la misma Entidad, el Área Metropolitana de Bucaramanga fue habilitada como Gestor Catastral, para la prestación del Servicio Público de Gestión Catastral, debiendo adelantar labores técnicas y administrativas en los procesos catastrales, entre los que se encuentra el de Difusión.
7. Que entre las competencias relacionadas con la prestación de servicios públicos otorgadas a las áreas metropolitanas por la ley 1625 de 2013 se encuentra la de racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos. De igual forma, en las funciones establecidas por esta misma ley se refuerza esta disposición al establecer que es una función del área metropolitana el coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar.
8. Que la **EMAB S.A. E.S.P.** es una entidad descentralizada del orden Municipal que está legalmente constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios, según la clasificación que hace Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones de Carácter Mixto, del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio autónomo, con personería Jurídica, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, según consta en el certificado de existencia y representación legal con Nit 804006674-8, regulada por los estatutos sociales, por la Ley 142 de 1994, por las normas consagradas en el Código de Comercio para las matrículas mercantiles en general y para las sociedades anónimas en particular, según lo regulado por los decretos correspondientes y las normas concordantes.
9. Que para la **EMAB S.A. E.S.P.**, en los procesos de barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de residuos es importante contar con una herramienta informática donde se disponga la información de redes georreferenciadas actualizadas.
10. Que la **EMAB S.A. E.S.P.** dentro de sus objetivos específicos establece, entre otros, el de *"fortalecer la competencia e idoneidad del personal que labora en la EMAB, así como la mejora de la infraestructura y de la tecnología para lograr el cumplimiento de las expectativas de los usuarios y la empresa"*; así mismo establece también que se debe propender a *"incrementar la eficacia y eficiencia de los procesos generando mejoramiento continuo en los mismos."*
11. Que la **EMAB S.A. E.S.P.** establece que para el desarrollo de su objeto social, esta entidad podrá *"Asociarse con terceros, bien sea a través de convenios de unión, temporal o de consorcios u otras figuras jurídicas similares, para la prestación parcial o total de los servicios que constituyen su objeto social."* Siendo este la prestación integral y regulación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Bucaramanga y la realización de actividades complementarias a dicho servicio, en el marco del cumplimiento de la Ley 142 de 1994.
12. Que en el Documento CONPES 3958 del año 2019 se plantea la Política de Catastro Multipropósito que está encaminada a la disponibilidad de información oportuna y actualizada para la formulación e implementación de diversas políticas públicas.

Dentro del desarrollo de esta política se mencionan los siguientes aprendizajes que han sido incorporados para la aplicación y evolución de esta:

"... la interoperabilidad de la información catastral fortalece el rol y las capacidades territoriales al brindar una herramienta que relacione la información a nivel de predio con variables relevantes a nivel territorial (tales como la nomenclatura domiciliaria, el estrato

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01

socioeconómico, el uso del suelo, el acceso a **servicios públicos** y el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN)...” (Cursivas y negrillas por fuera del texto original).

“...Dado que el catastro multipropósito trasciende el enfoque de censo o inventario, el nuevo enfoque de política debe recoger este aspecto mediante una nueva visión que apunte a la integración de registros administrativos...”

13. Que también, en el Documento CONPES referenciado en el punto anterior, se considera que uno de los potenciales usos o aplicaciones de la información catastral, adicionales a los fiscales y los de titulación de tierras, que pueden guiar la identificación de sistemas de información a interoperar, se pueden incluir:

...


- a. Focalización y acceso a servicios estatales: localización de oferta de salud y educación, subsidios de vivienda, etc.
- b. **Ordenamiento territorial, desarrollo de infraestructura y provisión de servicios públicos**: identificación de suelos de expansión urbana, planificación de obras, gestión del riesgo de desastres, análisis del mercado inmobiliario, etc.
- c. Seguridad, defensa y soberanía: lucha contra la delincuencia y los cultivos ilícitos, información táctica, delimitación de fronteras, etc.
- d. Gestión ambiental: identificación y evaluación de áreas protegidas, identificación de conflictos de tenencia y uso de tierras, gestión de zonas expuestas a deforestación, actividades de evaluación, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, etc.
- e. Bienes de la Nación y de patrimonio histórico: inventario de baldíos y otros bienes fiscales para su apropiada gestión.
- f. Minería: identificación de áreas de exploración y de explotación minera.
- g. Promoción del comercio: localización de actividades económicas en el territorio nacional, entre otras.
- h. Seguridad del sistema financiero: información para el mercado hipotecario.
- i. Investigación: análisis de dinámica inmobiliaria y de desarrollo urbano, etc.” (Cursivas y negrillas por fuera del texto original).

14. Que siguiendo las líneas anteriores, en el Documento citado se considera que “se deben generar capacidades en las entidades nacionales y territoriales para habilitarlas en la gestión de recursos geospaciales, para así fortalecer la Infraestructura de Datos Espaciales para la administración de tierras (IDE-AT). Esto se realiza a través de la gestión y armonización de los datos geospaciales en las entidades productoras y procesadoras de información. Esta información sirve como insumo para la toma de decisiones de política pública a nivel sectorial y la integración de información de las entidades territoriales para apoyar procesos a cargo de los municipios, tales como la estratificación, Sisbén, nomenclatura domiciliaria y **servicios públicos**.”

15. Que en materia de usuarios, el Documento CONPES tantas veces citado plantea que “Además de los usuarios públicos de la información (Gobierno nacional, entidades territoriales, esquemas asociativos u otras agencias), puede considerarse como usuarios privados de la información a propietarios, empresas consultoras, **empresas de servicios públicos**, instituciones del sistema financiero, compañías de seguro, compañías del sector de infraestructura, entre otros.” (Cursivas y negrillas por fuera del texto original).

16. Que por lo anterior y teniendo en cuenta que existen intereses comunes institucionales y bajo el principio de colaboración armónica que rige la relación entre entidades estatales, en aras de favorecer el interés general y el mejoramiento de la calidad de vida, resulta viable suscribir el presente memorando de entendimiento, con el fin de articular acciones para dar cumplimiento a las líneas previamente mencionadas y que permitan evaluar a futuro eventuales negocios jurídicos de interés para las partes.

En concordancia con lo anterior presente memorando de entendimiento se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Evaluar y propender, entre el **AMB** y la **EMAB S.A. E.S.P.**, el intercambio de datos e información que permitan mejorar los procesos de catastro multipropósito y fortalecer los procesos de mejora continua para la prestación de servicios públicos, y con ello ayudar al cumplimiento de las obligaciones legales de reportes a los entes de control.

Como parte de ese propósito, los datos e información convenidos a compartir son los siguientes:

Información que se espera compartir desde el **AMB**:

Sobre predios:

1. Listado de predios
 - a. Número predial 30 dígitos.

Variables:

- b. Nomenclatura (*Dirección*) Estandarizada.
- c. Área del predio.
- d. Altura registrada (número de pisos).
- e. Geodatabase de los predios.
2. Ortofotografía (acceso) para municipio de Bucaramanga urbana y rural actualizada 2022.
3. Modelo digital (acceso) de terreno de Bucaramanga urbana y rural actualizada 2022.

Información que se espera compartir desde la **EMAB S.A. E.S.P.**:

Sobre predios:

- a. Código de suscriptor.
- b. Número predial asociado al código de suscriptor.
- c. Código de ruta.
- d. Nomenclatura (*Dirección*).
- e. Estrato.
- f. Barrio.
- g. Georreferenciación (*Longitud – Latitud*) del contador (formato shape).

Ortofotografía (acceso) de la zona de cobertura de la **EMABS.A. E.S.P** y modelo digital de superficie.

El primer resultado esperado fruto de este memorando de entendimiento es un diagnóstico de la factibilidad técnica de integrar los datos de número predial unificado a escala de manzana predial del **AMB** con el número de suscriptor de la **EMAB S.A. E.S.P.**

El segundo resultado esperado fruto de este memorando de entendimiento es un diagnóstico de la factibilidad técnica de integrar los datos de número predial unificado a escala predio del **AMB** con el número de suscriptor de la **EMAB S.A. E.S.P** y el código de ruta.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Para la absoluta claridad del presente memorando de entendimiento y de los términos contenidos en él y todos los documentos que de este se desprendan, al igual que para evitar ambigüedades o discrepancias, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Catastro:** es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.
- **Catastro multipropósito:** sistema basado en el predio, que contiene o integra los componentes físico, jurídico, económico y el aspecto material (información de las relaciones de hecho que no constituyen derechos reales materiales), para usos múltiples. Entre los fines más relevantes sobresalen: la gestión pública multisectorial, la formalización y seguridad jurídica de la propiedad inmueble, la transparencia y agilidad del mercado de tierras, la eficiencia en la gestión fiscal, la interoperabilidad entre sistemas de información y la disposición de información para la habilitación espacial de la sociedad.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01

- **Conservación de la formación catastral:** proceso mediante el cual se deben mantener al día los documentos catastrales de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad inmueble.
- **Datos e información para compartir:** Son aquellos datos o documentos que contienen información capturada en el ejercicio de las actividades propias de cada una de las partes, que será transferida a la otra en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento.
- **Estructura de datos LADMCO:** corresponde al modelo núcleo o la adaptación de la norma ISO 19152:2012 a las características propias de Colombia. Mediante la Resolución Conjunta IGAC 642 y SNR 5731 de 2018 se adoptó el modelo LADMCO, compuesto por los modelos Catastro-Registro como núcleo de intercambio, cartografía de referencia, ficha predial, diagnóstico jurídico y avalúos, en la versión aprobada y futuras versiones liberadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro multipropósito.
- **Gestión catastral:** Conjunto de operaciones orientadas a la formación, actualización y conservación de la información catastral, así como de los procedimientos que se adopten para la implementación del enfoque catastral multipropósito.
- **Integración e interoperabilidad:** en materia de catastro la integración se refiere a la incorporación de otras fuentes de información en sus bases de datos, de una manera consistente para sus propósitos. Se basa en el principio de independencia legal y, por lo tanto, no tiene implicaciones sobre el registro de la propiedad y de otras instituciones para crear y administrar sus sistemas de información. La interoperabilidad eficiente entre estos sistemas exige que las entidades compartan un modelo conceptual como la ISO 19152:2012. La interoperabilidad es eficiente cuando evita la duplicación de esfuerzos y facilita la comunicación de los sistemas de información de entidades autónomas.
- **Proceso de conformación catastral:** consiste en el conjunto de operaciones con las cuales se obtiene la información física, económica y ambiental de los predios del país a través de un inventario o barrido predial sistemático, integral y completo de una entidad territorial específica.
- **Seguridad jurídica:** principio rector de nuestro ordenamiento jurídico en virtud del cual se otorga certeza y estabilidad en los derechos adquiridos conforme a la Constitución Política y la ley, previniendo que estos sean desconocidos sin causas legales claras preestablecidas.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL AMB: El Área Metropolitana de Bucaramanga debe cumplir los siguientes compromisos: 1) Publicar la información que el comité técnico interinstitucional defina como de interés público. 2) Mantener la información compartida, actualizada y en línea. 3) Garantizar que la información compartida sea veraz. 4) Atender las recomendaciones dadas por el comité técnico interinstitucional con el objeto de garantizar el adecuado manejo de la información. 5) Designar dos delegados para la conformación del Comité Técnico, quienes serán escogidos por el representante legal de la entidad. Estos delegados serán también los responsables para entregar y recibir la información. 6) Utilizar los datos y la información compartida para la producción de conocimiento, mejoras en procesos o el desarrollo de productos que sean de interés de las partes.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA EMAB S.A E.S.P. La Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A E.S.P. debe cumplir los siguientes compromisos: 1) Compartir la información objeto del presente memorando con una periodicidad trimestral, en los formatos que el comité técnico disponga para ello. 2) Atender las recomendaciones dadas por el comité técnico interinstitucional con el objeto de garantizar el adecuado manejo de la información definida por el comité. 3) Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la entrega de la información. 4) Designar dos delegados para la conformación del Comité Técnico, quienes serán escogidos por el representante legal de la entidad. Estos delegados serán también los responsables para recibir y entregar la información. 5) Utilizar los datos y la información compartida para la producción de conocimiento, mejoras en procesos o el desarrollo de productos que sean de interés de las partes.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: el presente memorando de entendimiento tendrá un plazo de un (1) año a partir de la suscripción y firma del documento. No obstante, este plazo será prorrogado

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BOGOTÁ - CALI - MEDAN - NEQUÍ</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01

automáticamente en caso de no existir alguna manifestación en contrario de manera previa al cumplimiento del término de vigencia.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO. El presente memorando de entendimiento no presenta valor ni erogación económica para las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Se conformará un comité técnico interinstitucional que constará de dos delegados por parte de cada entidad y que serán designados por el representante legal de cada una de estas. Este comité interinstitucional entre otras de sus funciones tiene la de constantemente definir, revisar y reevaluar los datos e información que serán compartidos, esto con el fin de lograr el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto y de los compromisos de este memorando de entendimiento. De igual forma, el comité podrá incorporar información adicional a la establecida en la cláusula primera, que se encuentra necesaria para la celebración del presente memorando de entendimiento.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN. El presente memorando de entendimiento se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por decisión por parte de alguna de las partes, habiéndose manifestado con quince (15) días calendario de antelación **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del memorando de entendimiento. **4.** Por terminación del plazo de ejecución.

CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO. Las partes podrán acordar la suspensión de la ejecución del memorando de común acuerdo, que deberá constar por escrito mediante un acta o un intercambio de mensajes de datos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL MEMORANDO. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente memorando de entendimiento, sin la expresa autorización escrita de la otra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- ENTIDADES INDEPENDIENTES: Nada de lo expresado en este documento se interpretará ni constituirá, para cualquier efecto, contrato laboral, mandato, representación, sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, joint venture, ni agencia comercial. Las partes expresa y específicamente excluyen, que cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, dará lugar a la creación de una entidad jurídica distinta a ellas.

PARÁGRAFO: Este memorando de entendimiento involucra solamente la intención de las partes de trabajar en forma armónica en el marco de la colaboración y no implica forma alguna de organización empresarial conjunta o fusión. Ninguna de las partes podrá actuar en representación o como agente de las otras en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Las siguientes reglas se aplicarán a la confidencialidad, de la información vinculada con la ejecución del presente memorando de entendimiento: **1.)** Cada parte deberá mantener en cualquier tiempo la confidencialidad de toda la información entregada por cualquier otra parte y que sea designada como confidencial, en virtud del presente memorando de entendimiento y no revelará directa o indirectamente su contenido o alcance. **2.)** El deber de confidencialidad establecido en el presente acuerdo no tendrá aplicación en los siguientes casos: a. Información que sea de dominio público o que adquiera ese carácter con posterioridad a la suscripción del presente memorando de entendimiento y no sea producto del incumplimiento del mismo. b. Información que hubiese sido conocida legítimamente por las partes con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo y sobre la cual no recaiga un deber de confidencialidad. c. Información que deba ser suministrada a autoridades judiciales y/o administrativas en cumplimiento de un deber legal. **3.)** En todo caso el intercambio de información sujeta a reserva o de carácter clasificado requerirá de la autorización expresa de su titular o de la autoridad competente y en el manejo de esta información se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente memorando de entendimiento, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción lo

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01

hará bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente del lugar en el cual se comisione la prestación de dichos servicios.

PARÁGRAFO. Si en la realización de una actividad propia del desarrollo del memorando de entendimiento interviniera personal ajeno a las partes, su participación deberá ser autorizada por el supervisor que cada una de las partes designe para el presente memorando de entendimiento y ejecutará las acciones correspondientes siempre bajo la dirección de la dependencia, institución o persona con quien mantenga vínculo contractual o laboral, por lo que su intervención en la ejecución de actividades en desarrollo del presente memorando de entendimiento o sus acuerdos subsecuentes posteriores no originará relación de carácter laboral o contractual de ninguna naturaleza o especie con las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En caso de que el cualquiera de las partes tenga la condición de encargado del tratamiento de datos personales, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, en adelante LEPD, en la medida que el objeto de este instrumento pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo de las partes, estas se obligan a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos que sea aplicable conforme al siguiente criterio: la Entidad que proporcionó o compartió los datos. En virtud de ellos, las partes se obligan y comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1377 de 2013 y, especialmente, por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto aquí estipulado. Se comprometen a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente memorando de entendimiento, así como el plan de trabajo y demás actuaciones que se deriven del mismo, se conformará un comité especial de protección de datos personales, el cual tendrá como fin esencial identificar la fuente del riesgo y las estrategias de gestión y mitigación del incidente de seguridad. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares.

PARAGRAFO: Para la entrega de cualquier base de datos que se requiera para la correcta ejecución del presente memorando de entendimiento, se deberá diligenciar el respectivo acuerdo de confidencialidad.


CLAUSULA DECIMA SEXTA - TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes están de acuerdo en que continuarán ostentando la titularidad de la información compartida en ejecución del objeto del presente instrumento. En caso de generarse productos de trabajos de investigación, estudios y otros similares, las partes definirán la titularidad, el uso, la propiedad de los mismos mediante documento suscrito por las partes.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: El presente memorando de entendimiento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para que las modificaciones se tengan como válidas tendrán que ser aprobadas por las partes con las mismas formalidades que se observaron para la suscripción del presente memorando de entendimiento

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente memorando de entendimiento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

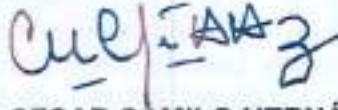
CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente memorando de entendimiento los que se deriven de su ejecución y los aportados por las partes.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES: Las partes a través del comité técnico interinstitucional definirán de común acuerdo los diferentes canales de comunicación.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-192
	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	VERSIÓN: 01


En constancia y aceptación se firma por las partes que intervienen, el día 28 de junio de 2023.

POR EL AMB,



CESAR CAMILO HERNÁNDEZ H.
 Director
 Área Metropolitana de Bucaramanga

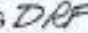
POR LA EMAB S.A E.S.P,




HELBERT PANQUEVA
 Gerente General
 Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A.
 E.S.P

Proyectaron:

Gabriel José Martínez – CPS – SPI 

Daniel Josué Rojas Fonseca – CPS - SG 

Revisó Aspectos Jurídicos: Silvia Juliana Villarreal Meza – Profesional Universitaria - AMB 

Revisó Aspectos Técnicos: Ángel Alberto Galvis Caballero - Asesor para el Desarrollo Sustentable - AMB 